



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282001

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de diciembre de 1988

Número 113

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 586/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Mateo Oxtotitlán, San, municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03338 de fecha 12 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Mateo Oxtotitlán, San, municipio de Toluca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de febrero de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de febrero de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de julio de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de agosto de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLVI | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de Dic. de 1988 | No. 113

## S U M A R I O :

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Chotaje, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa María Nativitas Tecoaac, municipio de Atlacomulco, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Antonio Albarranes, municipio de Temascaltepec, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Miguel Totolcingo, municipio de Acolman, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Las Peñas, municipio de Villa Victoria, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Las Animas, municipio de Aculco, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Agustín Potejé, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Temascalapa, municipio de Temascalapa, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Francisco de la Loma, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Rancho San Antonio, municipio de Morelos, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: José Huayanacalco, municipio de Coatepec Harinas, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Zepayutla, municipio de Tenancingo, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Col. Hidalgo, municipio de Malinalco, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Doteguire, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa María Belén Tecalcó, municipio de Otumba, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Cuesta del Carmen, municipio de Villa de Allende, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido denominado: Cusuhtenco, municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Aguatepec, municipio de Otumba, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Antonio Enchí, municipio de Atlacomulco, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Concepción de la Venta, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Francisco Zacacalco, municipio de Hueypoxtla, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santo Tomás Atzingo, municipio de Tlalnepantla, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Felipe Teotitlán, municipio de Nopaltepec, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Dongu, municipio de Acambay, Méx.

(viene de la primera página)

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1988, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de febrero de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Mateo Oxtotlán, San, municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—J. Carmen López, 2.—Justiniano Vallejo, 3.—Isabel Torres, 4.—Juan Terán Cortés, 5.—Natalio Vallejo Nolasco, 6.—Felipe Moreno M., 7.—Luciano Sánchez Hernández y 8.—Graciano Bernal Villanueva. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—López Félix, 2.—Romero Aurelia y 3.—López Apolinar. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00131534, 2.—01889660, 3.—01889667, 4.—01889718, 5.—02167310, 6.—02167313, 7.—02973819 y 8.—02973847.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Mateo Oxtotlán, San, municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Inocente Ruiz Robles, 2.—Galdino Alvarez Vargas, 3.—Salvador Zepeda Torres, 4.—Vacante, 5.—Emilia Irene Vallejo Hdez., 6.—Sergio Moreno Rendón, 7.—Vacante, y 8.—Vacante. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mateo Oxtotlán, San, municipio de Toluca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 11 días del mes de agosto de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. Gutiérrez Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

V I F T D PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 444/74-A-1  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CHOTCEJ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE  
DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03690 DE FECHA 31 DE MAYO DE  
1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE  
MEXICO, DIRIGIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado  
DENOMINADO CHOTCEJ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD  
FEDERATIVA, ATENDANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE  
1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL  
22 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES,  
QUE SE CIERAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER  
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS  
CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESTRES QUE LAS HAN VENIDO  
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL  
ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA  
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
21 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA  
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85  
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO  
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE  
COMPARTECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430  
DEL ESTADO DEDICAMENTE, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU  
DESANCHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEDICA FORMALIDAD DE LAS  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO  
PERSONAL DE ESTA DEDICACION AGRARIA, QUITO NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIONANTE  
CUATRO DE ESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO  
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS  
LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS  
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESANCHO  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION  
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA  
COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS TITULARES Y  
SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRERROTIOS Y  
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEPIDIAMENTE  
SUSTANCIOSO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS  
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL  
DE REFORMA AGRARIA, SE ODIENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA  
SUSTANCIODO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE  
ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 42 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDEVIDUALES DE  
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE  
SE CUMPLIE CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS  
ARTICULOS DEL 426 AL 433 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA  
CERCERAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN  
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 429 DE LA LEY  
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE URBAN EN  
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO  
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL  
ARTICULO 42 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON  
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIOS QUE SE  
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE  
DESAVENCIONANTE LOS INFORMES DE LOS COMISIONARIOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y RELATIVO A LOS 95 CAMPESTRES QUE HAN ABERTO  
NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS,  
POR VENIRLAS CULTIVANDO HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA QUIETA,  
PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA  
COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA INAPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO  
REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VI  
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES  
TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y  
SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTRES SERALADOS SEGUN  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS  
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPOSTO  
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR  
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY (XIV) DIP SUS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA  
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CHOTCEJ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL  
ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE  
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C. 1.- TANQUILINO ASCENCION,  
2.- VICENTE FLORES, 3.- JUAN GONZALEZ AREVALO, 4.- LAZARO GARCIA, 5.- MARIA LUCRECIA  
GARCIA, 6.- JERONIMO RAYAEL, 7.- ISIDRO SANCHEZ, 8.- RAMONDO SANCHEZ, 9.-  
VALENTIN FERNANDEZ RAYAEL, 10.- RAMONDO VELAZQUEZ CRUZ, 11.- MARIA NICOLITA VERA, 12.-  
Y 13.- ALBERTA SANCHEZ DE JESUS, POR LA MISMA RAZON DE PRIVAR DE SUS DERECHOS  
AGRARIOS, SUCESORIOS A LOS C. 14.- MARIA IGNACIA, 15.- LUCIO FLORES, 16.- MARIA  
JULIANA, 17.- MARIA FLORENCIA, 18.- CRUZ MARIA, 19.- GONZALEZ FELIX, 20.-  
ALAN MARIA, MARTINA, 21.- MARIA PACQUETAS, 22.- MARIA MARCELINA, 23.- MARIA HIPOLITA, 24.-  
JUAN RAYAEL, 25.- ANASTASIA MARIA, 26.- RAYMUND RAYAEL, 27.- MARIA TRINIDAD,  
28.- MARIA ANASTASIA, 29.- FACILITO SANCHEZ, 30.- OMINGA MARIA Y 31.- TERESA  
MARIA, EN CONSEQUENCIA SI CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE  
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SUCESORIOS, NUMEROS: 1.-  
002415974, 2.- 00241601, 3.- 00241513, 4.- 00241616, 5.- 00241618, 6.- 00241631,  
7.- 00241614, 8.- 00241633, 9.- 00303253, 10.- 00303222, 11.- 00303285 Y 12.-  
01035274.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS  
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CHOTCEJ, MUNICIPIO DE SAN  
FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C. 1.- TOMAS FLORES GARCIA,  
2.- ISIDRO FLORES LOPEZ, 3.- GILBERTO GONZALEZ CRUZ, 4.- PANCHO GARCIA AREVALO,  
5.- FINN CRUZ SANCHEZ, 6.- HILARIO RAYAEL CRUZ, 7.- JUAN SANCHEZ GARDURO, 8.-  
TOMAS SANCHEZ FLORES, 9.- AGUSTINA RAYAEL VELAZQUEZ, 10.- MELITON MATEO  
GONZALEZ, 11.- JUAN DE JESUS FLORES Y 12.- RAYMUND VELAZQUEZ SANCHEZ,  
CONSEGUINCIENTEMENTE, EXPONDE SUS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS  
AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL  
EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CHOTCEJ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL  
ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE  
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA  
AGRARIA, REMETASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION  
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE  
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION  
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.  
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN

TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ALFREDO MONROY B.

EL SECRETARIO  
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTA. DEL C. E.P.  
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL C. E.P.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS SOTOPEZ RUIZ.

C. FLORENCE MARIELENE ROMERO DE O.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 363/974-3 -----  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO STA MARIA NATIVITAS TECOAC, -----  
MUNICIPIO DE ATLAUCOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03060 DE FECHA 2 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -----  
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA ----  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado  
DENOMINADO STA MARIA NATIVITAS TECOAC, MUNICIPIO DE ATLAUCOMULCO, EN ESTA ENTIDAD  
FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE ABRIL DE ----  
1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL  
31 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPREnde LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES,  
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -----  
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -  
CONSECUTIVOS Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ----  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----  
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
10 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----  
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----  
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION 3 DEL ARTICULO 85 -  
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --  
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----  
COMPARCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430  
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SELALADO EL DIA 13 DE JULIO DE 1988 PARA SU  
DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO -----  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIÓN ANTE ----  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOFE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -  
EN LOS TAÑEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----  
LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 23 DE JUNIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS  
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SELALADOS PARA EL DESAMOGO  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----  
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----  
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----  
COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y -----  
SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --  
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPREnden, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEPREDAMENTE ---  
SUSTANCIAL CO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----  
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL  
DE REFORMA AGRARIA, SE OREO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- DUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION +  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---

ESTABELECIDO ANTI LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DILIGENCIA Y DESAMOGO DE -----  
ACUERDO CON LO SELALADO POR EL ARTICULO 42 FRACCIONES I Y II Y III DE LA LEY -----  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DONDE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE -----  
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -----  
SI COMPLEJO CON LAS FormalIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS  
ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y OTRAS RELATIVAS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA  
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION DUE EL RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN -----  
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY  
DE LA PATRIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EN LAS CONSTANCIAS QUE APAREN EN  
ANTECEDENTES, CI HA COMPROBADO QUE LOS Sujetados Y SUS HEREDADORES HAN INCURRIDO  
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUITO SE MANTIENE EL  
ARTICULO 42 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE CUIDANDO -----  
OPORTUNAMENTE NOTIFICARLOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE -  
HAN VALDRADO LAS PRUEBAS CERECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA OFICIAL  
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE -----  
DESAVECINADA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONARIOS Y LAS QUE SE DESPREnden DE LA ---  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ASI MIENTRAS SE PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE --  
DERECHOS AGRARIOS DEL C. RAFAEL CABALLERO DIMAS, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSSESSION  
Y USUFRUENDO LA PARCELA QUE FUE DECLARADA VACANTE EN LA RESOLUCION -----  
PRESIDENCIAL DE FECHA 25 DE MAYO DE 1974, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA -  
PRESIDENCIA EL 29 DE AGOSTO DE 1975, POR LO QUE SE LE DEBERA EXPEDIR SU -----  
CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y QUE SE SIGUERON LOS -----  
POSTERIORES TRAVITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS  
AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -  
AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SELALADOS SEGUN ---  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----  
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROUESTO  
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -  
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA  
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
EJIDO DEL Poblado DENOMINADO STA MARIA NATIVITAS TECOAC, MUNICIPIO DE -----  
ATLAUCOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE -  
LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARIA -  
ANGELA, 2.- EPIFANIO ESCOBAR, 3.- MARIA JULIANA ESCOBAR, 4.- ENRIQUE HERNANDEZ,  
5.- DIONICIO LOVERA, 6.- FAUSTINO DE LA CRUZ, 7.- LUISA DIMAS, 8.- SANTOS DIMAS,  
9.- HERMENEGILDA LOVERA, 10.- JULIAN MARTINEZ, 11.- FLORENTINO MIRANDA, 12.- ---  
CARLOS SALAZAR, 13.- MOISES SUAREZ, 14.- TEODORO SUAREZ, 15.- MELITON CASTILLO,  
16.- VENANCIO DE LA CRUZ, 17.- CARLOS HERNANDEZ, 18.- ANTONIO LOVERA, 19.- DAVID  
LOVERA, 20.- CORNELIO CID, 21.- TEODORO HERNANDEZ, 22.- MARCELINO PLATA, 23.- ---  
JOAQUIN MENROY YANEZ, 24.- CARMEN YANEZ, 25.- VICENTE ESTANISLAD, 26.- IMELDA --  
HERNANDEZ, 27.- MARIA EUGENIA CRUZ, 28.- LUIS DURAN, 29.- MARIA EPIFANIA -----  
ESCOBAR, 30.- JUANA LOVERA VDA. DE D., 31.- MARIA DEMAS HARMOLEJO, 32.- -----  
ALEJANDRA FRANCISCO Y 33.- MA. FELIX GONZALEZ VDA. DE H. POR LA MISMA PAZON SE -  
PRIYAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC.: 1.- SOTERO MARIA JUANA, --  
2.- EMILIO ESCOBAR, 3.- CECILIA TRINIDAD, 4.- TIBURCIO ESCOBAR, 5.- ROMANA -----  
LOPEZ, 6.- EUGENIA LOVERA, 7.- MARTHA LOVERA, 8.- FRANCISCA HERNANDEZ, 9.- -----  
ANTONIA SUAREZ, 10.- ESTHER HERNANDEZ, 11.- REFUGIO LOVERA, 12.- ESTEFANA -----  
MIRANDA, 13.- RAFAEL CABALLERO, 14.- JACINTA HERNANDEZ, 15.- MODESTA HERNANDEZ,  
16.- LUZ MARTINEZ, 17.- LAZARO MARTINEZ, 18.- LUIS MARTINEZ, 19.- CONSUELO -----  
SALAZAR, 20.- IGNACIO SUAREZ, 21.- FELICIA DE JESUS, 22.- ANTONIO SUAREZ, 23.- ---  
JUAN SUAREZ, 24.- MARTINA DE LA CRUZ, 25.- LEON SUAREZ, 26.- ISABEL SUAREZ, ----  
27.-L.I. 28.- DIONICIA LOPEZ, 29.- AURELIO LOVERA, 30.- JUAN SUAREZ, 31.- ---  
FACUNDO CID, 32.- FLORENTINO HERNANDEZ, 33.- MELITON CID, 34.- GREGORIO -----  
HERNANDEZ, 35.- FELIX GONZALEZ, 36.- ROBERTO HERNANDEZ, 37.- VICTOR SUAREZ, 38.-  
NORBERTO ALEJANDRO, 39.- HIPOLITO MONROY Y 40.- ESTEBAN SANCHEZ FARIELA, EN -----  
CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -----  
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIEN A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-  
00085988, 2.- 00085977, 3.- 00085982, 4.- 00085994, 5.- 00086005, 6.- 00086037,

7.- 00086043. 8.- 00086044. 9.- 00086049. 10.- 00086053. 11.- 00086054. 12.- ----  
 00086056. 13.- 00086051. 14.- 00086052. 15.- 00086070. 16.- 00086072. 17.- ----  
 00086079. 18.- 00086082. 19.- 00086083. 20.- 00086085. 21.- 00086090. 22.- ----  
 01670716. 23.- 01670720. 24.- 01670724. 25.- 01670730. 26.- 01670731. 27.- ----  
 01670741. 28.- 01670747. 29.- 01670749. 30.- 03007378. 31.- 03007206. 32.- ----  
 03007260. 33.- 03007214.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDECAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO PDR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO STA MARIA NATIVITAS TECOAC, MUNICIPIO DE ATLAUCOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ESCOBAR TRINIDAD SIMON. 2.- CARLOS DE LA CRUZ HERNANDEZ. 3.- FAUSTINO LOVERA ESCOBAR. 4.- JUAN MARTINEZ HERNANDEZ. 5.- CARLOS LOVERA MIRANDA. 6.- JACINTO DE LA CRUZ HERNANDEZ. 7.- HIGINIO CAJALERO DIMAS. 8.- EULALIO DIMAS SANCHEZ. 9.- ROMULO ESCOBAR ----- PASCUAL. 10.- ALFONSO GARCIA URBINA. 11.- MARINO LOVERA ESCOBAR. 12.- ZEPERINO NUÑEZ CRUZ. 13.- GUMERCINDO MARTINEZ HDEZ. 14.- MARTINIANO SUAREZ DE LA CRUZ. 15.- MARIA ORTEGA DE LA CRUZ. 16.- ANGEL DE LA CRUZ HERNANDEZ. 17.- FIDENCIO SUAREZ ESCOBAR. 18.- ELVIRA SUAREZ LOPEZ. 19.- COSME DAMIAN NUÑEZ SUAREZ. 20.- FRANCISCO CID ROMERO. 21.- CLETO MARCELINO ALEJANDRO. 22.- JULIO MONROY CRUZ. 23.- MATEO SANCHEZ ESCOBAR. 24.- DAVID ESTANESLAO REYES. 25.- JOSE SUAREZ ESCOBAR. 26.- ALBERTO NUÑEZ CRUZ. 27.- BIDEL DURAN LOVERA. 28.- MODESTO CID ESCOBAR. 29.- BENIGNO DIMAS LOVERA. 30.- HILARIO DIMAS SANCHEZ. 31.- ARMANDO MUÑOZA ORTEGA. 32.- NORBERTO HERNANDEZ GONZALEZ. 33.- JUSTO SUAREZ MIRANDA Y 34.- RAFAEL CABALLERO DIMAS. CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO STA MARIA NATIVITAS TECOAC, MUNICIPIO DE ATLAUCOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PESE AQUEL AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE, ASI LO RECOMIENDAN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1988.

Y F.

II. INTEGRANTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO MONROY B.

EL VOC. RPTO. DEL GPO. FED.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZARUDIU.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTO. DEL GPO. DEL FED.

EL VOC. RPTO. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

D. FLORENCE MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I T T. PARA DETERMINAR EL EXPEDIENTE NUMERO 6176974-3 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN ANTONIO ALBARANES, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RECIBAMOS DOCUMENTOS POR OFICIO CG281 FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DIRIMIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN ANTONIO ALBARANES, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVINCINDA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y VERIFICADA EL 17 DE JUNIO DE 1988, Y EL RELATIVO A LA PARCELA DE BARTOLO GARDURO COLIN, CON CERTIFICADO NUMERO 1709415, DONDE SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, ASI COMO LA SUCESION A NOMBRE DE RODOLFO GARDURO SOTO, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ADELA GARDURO SOTO, EN LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARCIO EL PRIMER SUCESOR RODOLFO GARDURO SOTO, PARA ACREDITAR SU DERECHO RESPECTIVO MEDIANTE PRUEBAS DOCUMENTALES, Y LA CONFESIONAL A CARGO DE ADELA GARDURO SOTO, Y TODAS ESTAS FUERON DEPIZAMENTE VALORADAS CONFORME AL ARTICULO 95, 96, 197 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA Y QUILA DICTADA VALORIZACION QUESO ASINTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUILA QUE OCUPA, ASI COMO LA RESOLUCION RESPECTIVA, Y QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA VALORO DEPIZAMENTE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR RODOLFO GARDURO SOTO, NO QUILA DE ADELA GARDURO SOTO, QUIEN NO OFRECIÓ NINGUN MEDIO DE PRUEBA DIFERENTE PARA ACREDITAR SU DERECHO RESPECTIVO, COMO CONSTA EN AUTOS DE DICHO

EXPEDIENTE, SI QUILA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CITA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, DIRECCION PROCEDESTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUMPCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 88 DE LA CITADA LEY, DIRENDIENDO SE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITATO ESTATAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPRENDERAN A LA AUSENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 88 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SIGLAZO EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAMIGO.

SEGUNDO TERCERO.- PARA LA DEDIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIÓN PERSONAL DE ESTA DIRECCION AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITATO ESTATAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVINCINDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDEENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TAQUEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 19 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN AUTOS.

TERCEROL CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAMIGO DE LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRONTOJORTOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGUROPA JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DUE LE CONDEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUILA CON LAS COMITANCIAS QUE OBRAZ EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUILA SE REFIERE EL ARTICULO 88 FRACCION 1 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUILARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIOS QUILA SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVINCINDA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y VERIFICADA EL 17 DE JUNIO DE 1988, Y EL RELATIVO A LA PARCELA DE BARTOLO GARDURO COLIN, CON CERTIFICADO NUMERO 1709415, DONDE SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, ASI COMO LA SUCESION A NOMBRE DE RODOLFO GARDURO SOTO, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ADELA GARDURO SOTO, EN LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARCIO EL PRIMER SUCESOR RODOLFO GARDURO SOTO, PARA ACREDITAR SU DERECHO RESPECTIVO MEDIANTE PRUEBAS DOCUMENTALES, Y LA CONFESIONAL A CARGO DE ADELA GARDURO SOTO, Y TODAS ESTAS FUERON DEPIZAMENTE VALORADAS CONFORME AL ARTICULO 95, 96, 197 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA Y QUILA DICTADA VALORIZACION QUESO ASINTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUILA QUE OCUPA, ASI COMO LA RESOLUCION RESPECTIVA, Y QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA VALORO DEPIZAMENTE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR RODOLFO GARDURO SOTO, NO QUILA DE ADELA GARDURO SOTO, QUIEN NO OFRECIÓ NINGUN MEDIO DE PRUEBA DIFERENTE PARA ACREDITAR SU DERECHO RESPECTIVO, COMO CONSTA EN AUTOS DE DICHO

EXPEDIENTE Y SI DIERA EL EXTRATO CUYA LA NUEVA ADJUDICATORIA FUE DESIGNADA POR LA ATAHUALPA. NO ES POCO DECIR QUE CARECE DE LA POSESION COMO LO MANIFIESTO EN EL CONCESIONAL QUS COMIENZA A SU CARIZ. ASIMISMO A ESTO DICE LA CASADA CIVILMENTE BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD ALIMENTAL CON EL C. HERMINIO GONZALEZ RAMACHO. Y DISEÑO ES EJIDATARIO CON EL CERTIFICADO NUMERO 1749400, Y EN EL QUS SE LE ESTAN ----- CERTIFICANDO SUS DERECHOS AGRARIOS. Y MISMA QUS NO CUMPLI LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU PARRAFO SEGUNDO. PERO QUS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE QUS ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE RODOLFO GARDUÑO SOTO. ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO NUEVO DE REFERENCIA. Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE RODOLFO GARDUÑO SOTO. A QUIEN SE LE DEBERIA EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUS LE ACREDITA COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL QUS PERTENECE. EN DASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA INVOCADA. Y NO SE LE ALLO TENER COMO NUEVA ADJUDICATORIA A ADOLFO GARNIROLA SOTO. POR NO HABER DEMOSTRADO TENER UN MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA CITADA PARCELAS. Y QUS SI SIGUIERON LOS POSITIVOS TRAMITES LEGALES. POR LO QUS ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUS CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABRIENDOSE PROPUERTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72<sup>a</sup> FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN ANTONIO ALBARRANES. MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC. DEL ESTADO DE MEXICO. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GARDUÑO COLIN BARTOLO. 2.- FELIX CARDENAL GONZALEZ. 3.- BERNARDINO CARBAJAL GLEZ. Y 4.- MARIA DAVID ALBARRAN LUJAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUS RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. --- NUMEROS: 1.- 01769415. 2.- 01769430. 3.- 01769470 Y 4.- 02739808.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN ANTONIO ALBARRANES. --- MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC. DEL ESTADO DE MEXICO. A LOS CC.: 1.- RODOLFO GARDUÑO SOTO. 2.- ESPERANZA VALDEZ DE CARBAJAL. 3.- CECILIA RUIZ GARDUÑO DE C. Y 4.- ANA MARGARITA ALBARRAN. CONSEGUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUS LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL Poblado qus SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN ANTONIO ALBARRANES. MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC. DEL ESTADO DE MEXICO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 435 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITAS AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN TELUCA. MEXICO. A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO  
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL DGO. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESTINES.

LIC. JUAN NARURO DIAZ L. ANG.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESTINES.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 259/973-3 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOLCINGO. MUNICIPIO DE ACOLMAN. DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04309 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOLCINGO. MUNICIPIO DE ACOLMAN. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 1988. DE LA QUS SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUS SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUS LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUS SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO. POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE CANCLE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUS LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUS SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY. ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE. COMPARCERIAN A LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABRIENDOSE SERALADO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES. SE COMITIENO LA RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUS NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUS SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CELEJIGENCIA. RECARANDO LAS COMPTANCIAS RESPECTIVAS. HABRIENDOSE ELEVANDO ACTA DE DESAVENCIENDA ANTE CUATRO TESTIMONIOS EJIDATARIOS EN PREGUNTA DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENQUETADOS QUS SE ENCONTRARON ABSENTES Y QUS NO FUE POSSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE. INOCUENTO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUS SE FIJO EN LOS TAELLINOS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ELGARES MAS VISIBLES DEL Poblado. EL DIA 17 DE JULIO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUS COGEEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SECALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROPARATORIOS Y ALEGATOS QUS EN LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUS ENCONTRANDOSE DIBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTO JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SECALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUS SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUS SE CUMPLIO CON LAS FUNDAMENTALES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUS SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUS LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS DUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SILVIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SURALDOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72- FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUAN PINEDA, 2.- TONAS MONCAYO, 3.- JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, 4.- CECILIO CAPISTRAN HERNANDEZ, 5.- PURPURARIO ARCOS ALVAREZ, 6.- CRUZ MORELIZ HERNANDEZ, 7.- J. ISABEL HODZ, 8.- VILLARREAL, 9.- FELIPE MARTINEZ HERNANDEZ Y 9.- JUANA MEJIA VDA. DE G. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00002114, 2.- 00002153, 3.- 01898163, 4.- 01898191, 5.- 01898207, 6.- 01898214, 7.- 01898215, 8.- 01898231 Y 9.- 03033181.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRILLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- DIONISIO PINEDA ARCOS, 2.- RAUL MARTINEZ PINEDA, 3.- J. TIBURCIO MARTINEZ SANCHEZ, 4.- FRANCISCA MARTINEZ ANAYA, 5.- FELICITAS ESTRADA MARQUEZ, 6.- JOAQUIN MARQUEZ MORELES, 7.- ANSELMO MARTINEZ MIRANDA, 8.- FELIPE MARTINEZ PINEDA Y 9.- MARIO C. FRONTANA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIENSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR: 1.- VICENTE MARTINEZ A., SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1.- 01898184, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO. ASIMISMO SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO EL CC.: 1.- MARGARETA CHAVEZ MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REPITESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTE. DEL COO. ETC.

LIC. JUAN MANUEL GORTIZ RING.

EL VOC. RPTE. DEL COO. DEL COO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUERRERO CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 43/973-3 -----  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS PERAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DM. ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMEROL- POR OFICIO 04282 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS PERAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SURALDO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEDIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA OBTENCION, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLEMO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENAJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUE POSSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 21 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SURALDOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, AGENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCECIA DE LAS AUTORIDADES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DECIDIDAMENTE SUBSTANCIAZO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DIOBIO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE

ACUERDO CCON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LFT ----- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPEÑO SERALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPTOS Y HABRIENDO PROVOSTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDER RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMEROL.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS PERAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.C. 1.- PORFIRIO MARTINEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- EVILA SUAREZ, 2.- MANUEL MARTINEZ Y 3.- JOSUE MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIÓ AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 003603490.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPTOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS PERAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.C. 1.- EVILA SUAREZ SALGADO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, DUELO ACREDITADO COMO EJIDATARIO DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCEROL.- PUBLICOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS PERAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REHITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFICARSE Y EJECUTARSE, ASI LO RESOLVIEREN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TILUCA, MEXICO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTE. DEL COO. FED.

LIC. JUAN MANUEL GONZALEZ R.

EL VOC. RPTE. DEL COO. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPEÑOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ MUÑOZ.

V. I. S. T. O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 694/74 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03624 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REHITIZ A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE ACULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPEÑOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPTOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE JULIO DE 1988 ACUERDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION prevista por la

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA OBLIGACION, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABRIENDO LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO --

LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE MAYO DE 1988; EL ACTA DE DESAVENCINDA LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABRIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUTADO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EMPISTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, PARA HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. I.- MIGUEL TEODORO Y 2.- MARIA TORRES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. I.- JUAN GONZALEZ Y 2.- PLACIDA MIGUEL GONZALEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01681324 Y 2.- 03054608.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y DE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERTIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. I.- ANTONIO MIGUEL VILLADA Y 2.- JUAN GONZALEZ GARCIA. CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGITRARSE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

  
EL SECRETARIO  
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

  
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.  
LIC. JUAN MANUEL ORTÍZ ARANGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCE MARIAH RODRIGUEZ DE OCA.

ESTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 16/74-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN AGUSTIN POTEJE, MUNICIPIO DE ALMODOVA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMEROS, POR OFICIO 04267 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REGITRIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN AGUSTIN POTEJE, MUNICIPIO DE ALMODOVA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXAMDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPREnde LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER

ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 88 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABRIENDOSE SERALADO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CILIENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABRIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 29 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO AST LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIAZO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DIOENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN ANTECEDENCIAS, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12 FRACCION 1, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDA LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABRIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUTADO POR

LOS ARTICULOS 72, FRACCION TII, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PERMITEN RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 19 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN AGUSTIN POTEJE, MUNICIPIO DE ALMOLoya DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.VV. I.- ABRAHAM AURELIO, 2.- ALBARAN MODESTO, 3.- APATAS ESTEBAN, 4.- APATAS QUINTINO, 5.- ANGELA ERIGIDA, 6.- BERNAL ELIGIO, 7.- CASTILLO ALBERTO, 8.- COLIN ALFJANDERO, 9.- COLIN DELFINO, 10.- COLIN ENRIQUE, 11.- COLIN MACEDONIO, 12.- COLIN MACARIO, 13.- COLIN NAZARIO, 14.- COLIN PRUDENCIO, 15.- CONTRERAS AURELIANO, 16.- CONTRERAS CATALINO, 17.- CONTRERAS CRISOFORO, 18.- CONTRERAS DOMINGO, 19.- CONTRERAS DELFINO, 20.- CONTRERAS GUADALUPE, 21.- CONTRERAS JOSE, 22.- CONTRERAS LUCAS, 23.- CONTRERAS MAGDALENO, 24.- CONTRERAS PEDRO, 25.- CONTRERAS SANTIAGO, ESQUIVEL DAVID, 30.- ESQUIVEL R., GUILLERMO, 31.- ESTRADA CIPRIANO, 32.- ESTRADA PROSPERO, 33.- GARCIA DOMINGO, 34.- GARCIA MARTIN, 35.- GOMEZ ESQUIVEL, 36.- GIMORA CRUZ, 37.- GARCIA JUSTINA VDA. DE G., 38.- GONZALEZ APOLONIO, 39.- GONZALEZ FLORENTINO, 40.- MALVAEZ HILARIO, 41.- MARTINEZ CONCEPCION, 42.- MEDINA FELIPE, 43.- MONTES DE OCA FRANCISCA, 44.- MONTES DE OCA HILARIO, 45.- NIETO JUAN, 46.- RAMIREZ ANTONIO, 47.- RAMIREZ AGUSTIN, 48.- RAMIREZ TEODULO, 49.- SANDOVAL JOSE MARIA, 50.- UGARTECHEA ENPTQUE, 51.- UGARTECHEA JULIAN, 52.- UGARTECHEA LUZ, 53.- UGARTECHEA SIXTO, 54.- UGARTECHEA SALVADOR, 55.- UGARTECHEA TRANQUILINO, 56.- UGARTECHEA VICTORIANO, 57.- VALDEZ GUADALUPE, 58.- VALDEZ LUIS, 59.- VALDEZ MARIA, 60.- VAZQUEZ REFUGIO, 61.- MONTES DE OCA JULIA V VDA. DE, 62.- RAMIREZ VALDEZ PONCIANO, 63.- RAMIREZ VALDEZ MANUEL, 64.- IGNACIO GARCIA, 65.- NICOLAS COLIN C., 66.- APOLONIO COLIN B., 67.- ANGEL CONTRERAS, 68.- VALENTE GARATACHEA, 69.- NIEVES INESTA, 70.- JOSEFINA NAVIA Y 71.- ISIDRO UGARATACHEA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.VV. I.- ALBARAN IGNACIO, 2.- ENRIQUEZ AMADA, 3.- APATAS ROMAN, 4.- SANCHEZ REFUGIO, 5.- APATAS ISABEL, 6.- BERNAL TOMASA, 7.- CASTILLO JOSE, 8.- SANCHEZ JULIA, 9.- ALVAREZ ESTHER, 10.- COLIN PRISCILIANA, 11.- COLIN GUADALUPE, 12.- MONTES DE OCA JUANA, 13.- GONZALEZ BARBARA, 14.- COLIN CAPITINA, 15.- BECERRIL REYNA, 16.- COLIN DOLORES, 17.- COLIN ALFONSO, 18.- CONTRERAS MARIA, 19.- GOMEZ REYNALDO, 20.- CONTRERAS FRANCISCA, 21.- COLIN VALENTINA, 22.- SANCHEZ JOSEFINA, 23.- CONTRERAS HIPOLITA, 24.- RAMIREZ VENTURA, 25.- CONTRERAS LAZARO, 26.- CONTRERAS BARTOLO, 27.- CONTRERAS ANGEL, 28.- ESTRADA CATALINA, 29.- CONTRERAS MANUEL, 30.- CONTRERAS CRESCENCIO, 31.- CARMONA GUADALUPE, 32.- ECHEVERRIA HERMINIO, 33.- ESQUIVEL CLEOPAS, 34.- FERNANDEZ SARTINA, 35.- MEDINA JOSE, 36.- ESQUIVEL TINOCO, 37.- ESTRADA FLORENTINA, 38.- ESTRADA REMEDIOS, 39.- ESTRADA ANGELA, 40.- ESQUIVEL VICTORIANA, 41.- GARCIA ALVARO, 42.- GOMEZ ANA MARIA, 43.- GARCIA CRESCENCIA, 44.- GARCIA ANTONIA, 45.- GOMEZ JUAN, 46.- GOMORA GENARO, 47.- ESQUIVEL GADINA, 48.- BASTIDA BENITO, 49.- GARCIA IGNACIA, 50.- MONTES DE OCA SOFIA, 51.- MALVAEZ JOSE, 52.- GARATACHEA FELISA, 53.- MARTINEZ ANTONIO, 54.- MEDINA SANTOS, 55.- COLIN MARGARITA, 56.- ALDARRAM SANTOS, 57.- MONTES DE OCA LUCAS, 58.- CATALINA MONTES DE OCA, 59.- NIETO VICENTE, 60.- ARRIBAGA JOSEFA, 61.- RAMIREZ MARIA, 62.- GOMEZ MARIA, 63.- RAMIREZ MAGDALENO, 64.- RAMIREZ MIRIANA, 65.- HERNANDEZ MARIA, 66.- GONZALEZ MAGDALENA, 67.- SANDOVAL ISABEL, 68.- UGARTECHEA ROSA CARMONA DE, 69.- UGARTECHEA JUAN, 70.- ORTIZ GUADALUPE, 71.- UGARTECHEA SOTERO, 72.- UGARTECHEA VALENTE, 73.- MONTES DE OCA BIRITA, 74.- UGARTECHEA ANTONIO, 75.- MALVAEZ LEONARDO, 76.- UGARTECHEA JUAN, 77.- ESTRADA CRISTINA, 78.- UGARTECHEA VALENTINA, 79.- VALDEZ GILBERTO, 80.- COLIN JOVITA, 81.- RAMIREZ TRINIDAD, 82.- MONTES DE OCA JOSE, 83.- MONTES DE OCA BARTOLO, 84.- RAMIREZ SANCHEZ REFUGIO Y 85.- MAERINA RAMIREZ SANCHEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPETIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00062934, 2.- 00062941, 3.- 00062543, 4.- 00062945, 5.- 00062948, 6.- 00062970, 7.- 00062963, 8.- 00062990, 9.- 00063007, 10.- 00063009, 11.- 00063035, 12.- 00063036, 13.- 00063038, 14.- 00063040, 15.- 00063049, 16.- 00063051, 17.- 00063052, 18.- 00063053, 19.- 00063054, 20.- 00063057, 21.- 00063058, 22.- 00063061, 23.- 00063065, 24.- 00063068, 25.- 00063073, 26.- 00063074, 27.- 00063077, 28.- 00063084, 29.- 00063087, 30.- 00063090, 31.- 00063106, 32.- 00063117, 33.- 00063122, 34.- 00063127, 35.- 00063131, 36.- 00063138, 37.- 00063139, 38.- 00063144, 39.- 00063149, 40.- 00063172, 41.- 00063180, 42.- 00063187, 43.- 00063199, 44.- 00063200, 45.- 00063223, 46.- 00063225, 47.- 00063226, 48.-

00063235, 49.- 00063263, 50.- 00063266, 51.- 00063270, 52.- 00063273, 53.- 00063276, 54.- 00063278, 55.- 00063282, 56.- 00063283, 57.- 00063284, 58.- 00063293, 59.- 00063294, 60.- 00063302, 61.- 00063303, 62.- 01467971, 63.- 01467973, 64.- 02092540, 65.- 02092562, 66.- 02092572, 67.- 02092580, 68.- 02092584, 69.- 02092608, 70.- 02092615 Y 71.- 02092623.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPTOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN AGUSTIN POTEJE, MUNICIPIO DE ALMOLoya DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.VV. 1.- JOSEPHINO ALDARRAM E., 2.- CONCEPCION GLEZ., VDA. DE A., 3.- NICOLASA BERNAL VALDEZ, 4.- JOAQUIN CARMONA MONTES DE O., 5.- CALIXTO ARRIBAGA COLIN, 6.- JUAN CARMONA MONTES DE OCA, 7.- OLAS MORENO ESPINDA, 8.- JUAN SANCHEZ CARMONA, 9.- SARAS COLIN SANCHEZ, 10.- VENANCIO COLIN VALDEZ, 11.- REYNA GOMEZ CASTILLO, 12.- FRANCISCO COLIN VALDEZ, 13.- JAVIER CONTRERAS VALDEZ, 14.- MARGARITO BASTIDA INESTA, 15.- PAULA SANCHEZ VDA. DE C., 16.- DARIO CONTRERAS RAMIREZ, 17.- FIDENCIO COLIN SANCHEZ, 18.- SIMON SANCHEZ CONTRERAS, 19.- DARIO CONTRERAS SANCHEZ, 20.- BULMARO CONTRERAS GONZALEZ, 21.- JESUS CONTRERAS MEDINA, 22.- OCTAVIO COLEN ALVAREZ, 23.- SOSIMO ESQUIVEL HERNANDEZ, 24.- ALBERTA RAMIREZ GOMEZ, 30.- JUAN ARRIAGA COLIN, 31.- ROSALIO VALDEZ COLIN, 32.- JUAN INESTA BASTIDA, 33.- FELIX CARMONA BASTIDA, 34.- RAFAEL REFUGIO MENDOZA C., 35.- ESTUQUIO GOMEZ CONTRERAS, 36.- JUANA E. VDA. DE ALVAREZ, 37.- VIRGINIA BASTIDA ESTRADA, 38.- LUISA ESQUIVEL HERNANDEZ, 39.- CARLOS GONZALEZ MONTES DE O., 40.- PAULA GARATACHEA COLIN, 41.- HERNANIO SANCHEZ CASTILLO, 42.- DEMETRIO MEDINA COLIN, 43.- MANUELA HERNANDEZ K. DE OCA, 44.- GERARDO MONTES DE O. BASTIDA, 45.- HERNANIO COLIN ESQUIVEL, 46.- LUIS RAMIREZ RAMIREZ, 47.- ISAAC INESTA BASTIDA, 48.- RAMON VALDEZ VALDEZ, 49.- ANGEL GOMEZ CARMONA, 50.- PEDRO GARATACHEA CARMONA, 51.- ADRIAN GARATACHEA ECHEVERRIA, 52.- MATEO GARATACHEA DRTZ, 53.- SILVESTRE GARATACHEA C., 54.- NICERATA RAMIREZ RIVERA, 55.- NEFECIO GARATACHEA E., 56.- REMEDIOS SANCHEZ RAMIREZ, 57.- MARIA SAMANIEGO, 58.- JUANA VALDEZ MORENO, 59.- VICENTE GOMEZ VALDEZ, 60.- CATALINO RAMIREZ VERA, 61.- VICTOR MONTES DE OCA G., 62.- PEDRO RAMIREZ VERA, 63.- LEONARDO RAMIREZ CARMONA, 64.- JUAN INESTA BASTIDA, 65.- RUFINO COLIN MARCIAL, 66.- BENITO SANCHEZ CARMONA, 67.- FABIAN CONTRERAS GONZALEZ, 68.- TOMAS ESTRADA ESQUIVEL, 69.- FELIX INFESTA BASTIDA, 70.- ANITA SANCHEZ ESTRADA Y 71.- INES CONTRERAS CASTILLO, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDIENSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICASE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN AGUSTIN POTEJE, MUNICIPIO DE ALMOLoya DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFERIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REHITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO TORROY B.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDC.

LIC. VICTOR G. GARCIA ZAMUDIO

LIC. JUAN HANNES VITTEZ ANG.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDC.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESTRES.

LIC. CARLOS GUTIERREZ RUIZ.

C. FLORENCIO RODRIGUEZ VILLENA DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 450/976-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03031 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REHITICO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURPACION PARCELARIA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,

ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1968 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 1968, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPIA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPTIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 1 DE JULIO DE 1968 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 28 DE JULIO DE 1968 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEDIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIÓNNO PERSONAL DE ESTA DIPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAPANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1968, SEGUN CONSTANTEAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1968, EL ACTA DE DESAVENCINDA, LOS INFORMES DE LOS CONSTONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ALFIDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y A LO RELATIVO A LOS 3 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS.

CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO SOLICITADO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 207 FRACCION VIIS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SIGUEN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPTIDOS Y HABRIENDOSE PREMISO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 1968 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 Y 85 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PEDRO GARCIA, 2.- REYES CAMARGO, 3.- JUAN LOUREZ, 4.- BENITO AUSTRIA, 5.- PEDRO DROZCO, 6.- SILVESTRE TELLEZ, 7.- MOISES JUAREZ, 8.- HELEODORO QUESADA, 9.- ANASTASIO RAMOS, 10.- MARCELA SANCHEZ, 11.- LIDERDO QUESADA, 12.- JUAN JUAREZ, 13.- ATANASIO RAMOS, 14.- ENCARNACION GARCIA FERNANDEZ, 15.- MANUEL QUESADA RAMOS, 16.- AGUSTINA RAMOS BAUTISTA, 17.- MAR GUADALUPE GARCIA IRINEO, 18.- ANTONIA SOSA PRADES, 19.- EMILIA RAMOS ROMERO, 20.- IRINE ENASTIGA, 21.- ESTEBAN ENASTIGA RAMOS Y 22.- CARLOS RODRIGUEZ PALOMARES, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC.: 1.- GARCIA ARMANDO, 2.- GARCIA JUSTO, 3.- RAMOS DARIO, 4.- CAMARGO CRUZ, 5.- CAMARGO REFUGIO, 6.- ENASTIGA JOSEFA, 7.- RAMOS ADELIA, 8.- JUAREZ PEDRO, 9.- JUAREZ ISIDORO, 10.- RAMOS ADELIA, 11.- RAMOS DOMINGA, 12.- JUAREZ LAZANO, 13.- JUAREZ CRISPIN, 14.- ALMAZAN ASCENCIO, 15.- QUESADA MANUEL, 16.- QUESADA ELIGIO, 17.- JUAREZ PEDRO, 18.- JUAREZ MARTINA Y 19.- RAMOS JUAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00386526, 2.- 00386560, 3.- 00386594, 4.- 00386596, 5.- 00386636, 6.- 00386637, 7.- 00386647, 8.- 00386663, 9.- 00386691, 10.- 00386709, 11.- 00386774, 12.- 00386780, 13.- 00663527, 14.- 03089037, 15.- 03089062, 16.- 03059070, 17.- 03059085, 18.- 03059098, 19.- 03059169, 20.- 03059180, 21.- 03059202 Y 22.- 03059211.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPTIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ENCARNACION JUAREZ QUESADA, 2.- DELFINA GARCIA RAMOS, 3.- PRADOIS CRUZ CAMARGO, 4.- MARTIN JUAREZ RAMOS, 5.- EMLITANO AUSTRIA ALCHARTA, 6.- ENCARNACION DROZCO QUESADA, 7.- LUIS TELLEZ CORDON, 8.- SANTOS JUAREZ ALMAZAN, 9.- PAULINO QUESADA GOMEZ, 10.- JOSE LUIS RAMOS VASQUEZ, 11.- PAULA TELLEZ DE NAVARRO, 12.- NATALIA TELLEZ QUESADA, 13.- SIMON GARCIA RAMOS, 14.- APOLINARIO QUESADA RODRIGUEZ, 15.- PILAR CAMILO ZAMORA, 16.- ERASMO C. RAMOS BAUTISTA, 17.- JOSEFINA NIETO ALEMAN, 18.- JUAN QUESADA SOSA, 19.- IRMA LUCILA GARCIA RAMOS, 20.- ENRIQUETA JIMENEZ ROJAS, 21.- RODRIGUEZ MARTINEZ GARCIA Y 22.- AURORA GUTIERREZ DI TLA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO

RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN -----  
TOLUCA, MEXICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VICE. RPT. DEL GOD. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOD. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ M.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO HUERTAS GOMEZ DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 344/75-3-----  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LOMA. -----  
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03659 DE FECHA 30 DE MAYO DE  
1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ----  
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado  
DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN --  
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 --  
DE MARZO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS  
CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --  
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS -----  
EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR --  
HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS  
AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----  
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPIOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA -  
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA  
20 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----  
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADE DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --  
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,  
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE --  
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----  
ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SENALADO EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----  
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----  
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----  
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO  
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCENDAD ANTE ----  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CELMULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -  
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----  
LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS  
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SENALADOS PARA EL DESAHOGO  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISIÓN -----  
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----  
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----  
COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS -  
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE  
DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIAZO EL  
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -----  
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA  
AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO,- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----  
SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -

ACUERDO CON LO SENALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LFY ----  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ----  
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -  
SE CUMPLIO CON LAS FormalIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS  
ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA  
EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----  
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LFY  
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN  
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE -  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --  
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DERECHOS, -----  
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --  
FECHA 10 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCENDAD, LOS INFORMES DE LOS -----  
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y --  
CON LO RELATIVO A LOS 138 CAMPESINOS QUE HAN ADQUIERIDO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO.  
LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE  
SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS -----  
CONSEGUENTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y SIN PERJUICIO DE  
TERCEROS; ATENTO A LO SOLICITADO, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA -----  
IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUIL NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN  
LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA  
Y QUIL SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE --  
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS  
DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- DUE LOS CAMPESINOS SENALADOS SEGUN ---  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----  
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPIOS Y HABRIENDOSE PROUESTO  
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -  
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ----  
REFORMA AGRARIA, PROCEDER RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -  
MENTIONADOS DE LA LFY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL  
EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE -  
DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE  
LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN --  
CRUZ SEGUNDO, 2.- LAUREANO RAMIREZ, 3.- MACHADUJA NARCISO, 4.- AGUSTINA BARTOLO  
Y 5.- MARCARTA SANCHEZ REYES EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE -  
DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS -----  
SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00111829, 2.- 01125754, 3.- 01028773, 4.- 01628790 Y -  
5.- 03007601.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -  
ININTERRUPIOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LOMA, --  
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MARIA  
MARTINEZ IDA, 2.- JOSE RAMIREZ NARCISO, 3.- J. GUADALUPE RAMIREZ BARTOLO,  
4.- RODOLFO SANCHEZ REYES Y 5.- VALENTE CRUZ CRUZA CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE -  
SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO --  
EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----  
EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE -  
DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD ----  
FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LFY FEDERAL  
DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE  
INFORMATICA AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ACONDICION CORRESPONDIENTE Y A LA ----  
DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA  
LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE

Y EJECUTENSE.- ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MORROZ B.

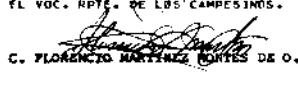
  
LIC. VÍCTOR D. GARCÍA ZAMUDIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.  
LIC. JUAN MANUEL MARTÍNEZ AÑO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUILLERMO MUÑOZ.

  
C. FLORENCE MARTÍNEZ MARTÍNEZ DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 82/973-3 -----  
RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ANTONIO, Rancho San, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03662 DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ANTONIO, Rancho San, MUNICIPIO DE MORELOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE MARZO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROFESIÓN DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1988 ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ESTADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALDO EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIÓN PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA OPORTUNIDAD, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUÉ POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVYSOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL Poblado, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DÍA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASÍ LA DE LOS TITULARES Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PRORATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEDICADAMENTE SUBSTANCIAZO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, SE HA SUSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALDO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIC CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA FUECITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDA LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y RELATIVO A LOS CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO, DESDE HACE MÁS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PÚBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA RESUELVE: NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PREVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIÓN II, 81, 88, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ANTONIO, Rancho San, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- HUIRON MANUEL, 2.- MARTINEZ, 3.- MAGARIO HUIRON ORTEGA Y 7.- NIEVES HUIRON PLATA, POR LA MISMA RAZON SE PREYAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS C.C.: 1.- GARCIA UTILIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00342407, 2.- 00342413, 3.- 00342464, 4.- 00342424, 5.- 01533128, 6.- 02971914 Y 7.- 02971516.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ANTONIO, Rancho San, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS C.C.: 1.- LINO MERCADO FUENTES, 2.- FELIX FUENTES TOLESTAS, 3.- NATALIA GARCIA MIRANDA, 4.- RAUL MERCADO FUENTES, 5.- JUSTINIANO MERCADO PEDRAZA, 6.- CARLOS HUIRON LEON Y 7.- OLEGARIO MERCADO GARCIA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ANTONIO, Rancho San, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y FJÉCUTESE.-

ASE LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RPTE. DEL CÓD. FED.  
LIC. JUAN MANUEL DÍAZ ÁNG.

LIC. VÍCTOR D. GARCÍA ZAMUDIO

EL VOC. RPTE. DEL CÓD. DEL ECO.  
LIC. CARLOS GUTIÉRREZ CRUZ.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
C. FLORENCE MARÍA HERNÁNDEZ DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 2687A-3 -----  
RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO JOSE HUAYANALCO.

1. INICIO DE COATEPEC HUARINAS, DEL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 06716 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO JOSE HUAYANALCO, SAN MIGUEL DE SÁY MUNICIPIO DE COATEPEC HUARINAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDEN LA SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QM. SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO REGULATIVO DE ESTA RESOLUCIÓN POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 1988 ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADE DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARCETERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DÍA 8 DE MARZO DE 1988 PARA SU DESAHORO.

RESULTADO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PREVIOS SE CONTENDRÁ PERSONALMENTE DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINACIÓN ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVÍOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL Poblado, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTADO CUARTO.- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHORO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASÍ LA DE LOS TITULARES Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DICTÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, SE HA

SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTÍCULO 32 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLÍ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE INTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIOS QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DERECHAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVERCINACIÓN, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y RELATIVO A LOS 2 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MÁS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 200, 220 Y 307 FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y DUEÑA SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPRESTO POR LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO JOSE HUAYANALCO, SAN MIGUEL DE COATEPEC HUARINAS, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- BENEDICTO FERNANDEZ JUAREZ DOMINGA, 2.- YARON ARIAS JAVIER, 3.- SÁNCHEZ LARA VALENTINO, 4.- BRAVO GARCIA JR. CARMEN, 5.- EDVIO BRAVO Y 6.- CARMEN NAVARRO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE CORRESPONDIENTEMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NÚMEROS: 1.- 0191082, 2.- 0191086, 3.- 0191085, 4.- 0191084, 5.- 0191087 Y 6.- 0191089.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO JOSE HUAYANALCO, SAN MIGUEL DE COATEPEC HUARINAS, DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS C.C.: 1.- BENEDICTO SOTO COLINA, 2.- CARMEN BRAVO MANJAPRES, 3.- GONZALEZ TELLES NIÑA, 4.- ABRAHAM BRAVO LARA, 5.- INOCENTE BRAVO GONZALEZ Y 6.- GILDARDO CAMO NAVARRO, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO JOSE HUAYANALCO, SAN MIGUEL DE COATEPEC HUARINAS, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE

Y EJECUTSE.- ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEXANDRO MONROY B.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTO. DEL COO. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTO. DEL COO. DEL EDD.

EL VOC. RPTO. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIÉRREZ BURGOS

C. FLORENCE MARTINEZ MONTES DE OCA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 624/74-2 -----  
RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ZEPAYAUTLA, MUNICIPIO DE ----- TENANCINGO, DEL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02730 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ZEPAYAUTLA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ----- ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1990, DE LA DUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE JUNIO DE 1988 ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITA DOCS. ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 18 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA DÉPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVOYACIÓN ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TAELLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 2 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASÍ LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PRONATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN SE HA

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 42 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y DUEÑE CUMPLIE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTUAL, PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA REMISIBADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN ANTECEDENTES, SE HA CONFIRMADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUILA SE PREFERE EL ARTICULO 42 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUILA SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DEDICADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVOYACIÓN, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASISTENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 535420 DONDE PROYUNEN LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR CARLOS MILLAN Y LA NUEVA ADJUDICACIÓN A FAVOR DEL C. FORTUNATO MILLAN VILLAS; ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DECLARA QUE NO ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE DICHO CERTIFICADO YA FUE CANCELADO POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE JUNIO DE 1979 DANDO ORIGEN AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 2068050; Y QUE SE SIGUEN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUILA ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIÓN III, 88, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ZEPAYAUTLA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- MAURILIO VILLA, 2.- PABLO MAYA, 3.- CIRILO VAZQUEZ, 4.- BENJAMÍN MILLAN HERNANDEZ, 5.- J. DONATO MILLAN VILLA, 6.- MANUEL VAZQUEZ MAYA Y 7.- DOLFINO HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZÓN SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES AL C.C. 1.- AURORA PAYÓN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES ENDIDERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00535427, 2.- 00535431, 3.- 00535480, 4.- 02068953, 5.- 02068959, 6.- 02068968 Y 7.- 03036018.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ZEPAYAUTLA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS C.C.: 1.- EFIGENIA MORENO VAZQUEZ, 2.- GUADALUPE MAYA PAYÓN, 3.- SERAFÍN VAZQUEZ RODRIGUEZ, 4.- FIDEL MILLAN ANAYA, 5.- ANTONIO MILLAN DECERTEL, 6.- TOMAS VAZQUEZ VAZQUEZ Y 7.- ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUILA SE TRATA.

TERCERO.- PRILIQUENSE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO ZEPAYAUTLA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS

CELESTICATOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TULUCA, MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTA. DEL EDO. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VOC. RPTA. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCE MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 4/76 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COL. HIDALGO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03930 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COL. HIDALGO, MUNICIPIO DE MALINALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1988, EN LA QUE SE DESPREnde LA SOLICITUD, PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPIETA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCERTE LA SOLICITUD FORMULADA Y EN FECHA 1 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, SIN EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 45 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMITATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO CODEPENALMENTE, PARIENDOSE SERALADO EL DIA 27 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA PERIODA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIÓN PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CITIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCENDAANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENHJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 12 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA CONPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRONOTATORIOS Y ALLEGATOS, QUE DE LA MISMA SE DESPREnden, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SOSTENIDA EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DIERON DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA

SUBSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES, I Y II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SUCURSIDAD JURIDICA CONAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATribUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSENCIAS QUE OBRA EN ANTERIORES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON DOPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIOS QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCENDAANTE, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPREnden DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y HABENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDER RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POr LO ANTES EXPUESO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COL. HIDALGO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- J. CARMEN MENDOZA MARTINEZ, 2.- VELAZQUEZ BERNAL VICENTE Y 3.- VELAZQUEZ MENDOZA J DE JESUS, POR LA MISMA RAZON SE PRIMA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES AL C.C. 3.- VELAZQUEZ GONZALEZ SILVERIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIeron A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 02080331, 2.- 02080340 Y 3.- 02080347.

SEGUNDO.- SE RECOMIENDAN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COL. HIDALGO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. 1.- ANTONIO VELAZQUEZ BERNAL, 2.- SILVERIO VELAZQUEZ GONZALEZ Y 3.- ANDRES VELAZQUEZ BERNAL, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDIENSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO COL. HIDALGO, MUNICIPIO DE MALINALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TULUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTA. DEL EDO. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VOC. RPTA. DEL CO. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCE MARTINEZ MONTES DE OCA.

V. T. S. T. E PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 3287283 -----  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO OTEGUAPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO. Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04290 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITID A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO OTEGUAPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPREnde LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES, DUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HACER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBJA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINADANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TAQUEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 15 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEDICAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADAS EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN

ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALDRIDO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAYECINAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUIL SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3025079, DONDE SE PROPONE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR MARGARITA ATILANO ELIGIO, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DECLARA QUE ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE NO DISTRANTE LA MENCIONADA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE SE INCONFORMO LA TITULAR MARGARITA ATILANO ELIGIO CON DICHA PRIVACION Y NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CON LO QUE HA CONSENTIDO LO SOLICITADO POR LO QUE ES RECONOCERSE LOS DERECHOS AGRARIOS A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y QUE SE SIGUERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y HABRIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 104, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 Y MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO 12, FRACCION I, DE TEGUATE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE MARIA PEDRO, 2.- MARCELO LORETO, 3.- FRANCISCO PICLAS, 4.- JULIO JOSE MARIA, 5.- MARGARITA ATILANO ELIGIO, 6.- TERESA CRUZ LINO, 7.- MARIA CATALINA SANTOS LORETO, 8.- AGUSTIN SISTO SEGUNDO, 9.- MARIA SEGUNDO LORETO Y 10.- ANTONIA MAURICIO MATEO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSORES A LOS CC.: 1.- JOSE MARIA JULIO, 2.- LUCIANA MARIA, 3.- FABIANO JOSE, 4.- RIBIANA MARIA, 5.- LORETO MARIA, 6.- LORETO MARIA MARIA, 7.- MARTINA MARIA, 8.- NICOLAS MARIA, 9.- ANGELA Y 10.- NICOLAS MARIA ALBERTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00169621, 2.- 00169620, 3.- 00169647, 4.- 00169628, 5.- 03035079, 6.- 03035090, 7.- 03035099, 8.- 03035100, 9.- 03035102 Y 10.- 03035113.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRAS QUITANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO OTEGUAPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PEDRO SEGUNDO TIMOTEO, 2.- JULIO CECILIO LORETO, 3.- MARTINA RAMOS LOPEZ, 4.- JOSE MA. LONGINO SEBASTIAN, 5.- LUIS LORENZO CRUZ, 6.- ALBERTO GONZALEZ MAUJETO, 7.- MARGARITO SEGUNDO JUAN, 8.- FAUSTINA VICTORIANO SEGUNDO Y 9.- CIRILIO MAURICIO MATEO. CORISCUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA Y EL RELATIVO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO OTEGUAPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASÍ LO RESEVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

  
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL COH. DEL EDC.

LIC. CARLOS GUTIÉRREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL COH. DEL EDC.

LIC. JUAN HAMIDIO MARTÍNEZ ARGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCE VILLENA GONZALEZ DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 686/974-3 -----

RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA MARÍA BELEN TECALCO, MUNICIPIO DE OJUMBA, DEL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04310 DE FECHA 30 DE JUNIO

DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA MARÍA BELEN TECALCO, MUNICIPIO DE OJUMBA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE JULIO DE 1988 ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 66 DE LA CITA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO DISPENSAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESANOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIÓN PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVOYACIÓN ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TAQUEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DÍA 19 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRESPAGNADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DÍA Y HORA SERALADOS PARA EL DESANOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASÍ LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONES SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PRADITORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEDICAMENTE SUSTANCIAZO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS

AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DIERON DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 67 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUESOBRAN EN ANTecedentes, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDADORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVOYACIÓN, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIÓN III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA MARÍA BELEN TECALCO, MUNICIPIO DE OJUMBA, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- J. DE JESÚS GARCIA VIEGAS 2.- SOLEDAD ROJAS VDA DE ESPÍEJEL 3.- CRISTÓFORO ESPÍEJEL VÁZQUEZ Y 4.- DELFINO CORTÉS ESPÍEJEL, POR LA MISMA RAZÓN SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES A LOS C.C.: 1.- MONTIEL GARCIA CLARA 2.- ESPÍEJEL ROJAS ANTONIO 3.- RIVERO ESPÍEJEL HILARIO Y 4.- CELERINA MAJERA ESPÍEJEL, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE DE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCTIFICADOS, NÚMEROS 1.- 81940886, 2.- 819408817, 3.- 81940827 Y 4.- 83034764.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA MARÍA BELEN TECALCO, MUNICIPIO DE OJUMBA, DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS C.C.: 1.- MARCIANO CORTÉS MONTIEL 2.- SEÑORO ESPÍEJEL AGUILAR 3.- ASCENSIÓN ESPÍEJEL MAJERA Y 4.- BERTHA CORTÉS ESPÍEJEL, CONSEGUENTEMENTE, EXPEDAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE OJUMBA SE TRATA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTA MARÍA BELEN TECALCO, MUNICIPIO DE OJUMBA, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICIÓN

DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDRO MONROY B.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTO. DEL GDR. DEL EDO.

EL VOC. RPTO. DEL GDR. PED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ARELLANO

EL VOC. RPTO. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCE MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 346/974-5 ---- RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MÉXICO;

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 03054 DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DIRIGIÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USOFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE JULIO DE 1988 ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HACIENDOSE SERALADO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTADO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES CUY SE ENCUENTRAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA FILIGENCIA, DECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HACIENDOSE LLEVANTADO ACTA DE FISAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES, Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIERON A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA DUE SE FIJO EN LOS TAQUILLAS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 26 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN ALTOS.

RESULTADO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARRECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLICÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORIZADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE MAYO DE 1988, DONDE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE 22 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIÓN III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LUIS SANCHEZ, 2.- GUDELIO MUNGUA, 3.- VICENTE LONGINOS, 4.- FIDENCIO DE LA CRUZ, 5.- ANASTASIO CRUZ, 6.- RAMON GORGONIO, 7.- AURELIO HERNANDEZ, 8.- JOSE MANUEL, 9.- ALVARO CAMACHO GARCIA, 10.- ENRIQUE AVILA REYES, 11.- ESPERANZA GARCIA VDA DE MAYO, 12.- MARIA CASTILLA VDA DE LA CRUZ, 13.- ANASTASIA PIÑA VDA. DE V., Y 14.- MARÍO IRINEO REYES, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC.: 1.- VIRGINIA DE LA CRUZ, 2.- EDUARDO LONGINOS, 3.- MARIA SANTIAGO, 4.- PABLO CRUZ, 5.- ELISA CRUZ, 6.- MARGARITA GOMEZ, 7.- GABRIELA VELAZQUEZ Y 8.- JULIA MAYA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00447810, 2.- 00447811, 3.- 00447813, 4.- 00447830, 5.- 00447837, 6.- 00447861, 7.- 00447863, 8.- 00447868, 9.- 01689025, 10.- 01689031, 11.- 01689032, 12.- 01689037, 13.- 01689039 Y 14.- 01689041.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CC.: 1.- CATARINA MUNGUA VDA. DE S., 2.- ESTHER JIMENEZ YILCHIS, 3.- SILVESTRE LONGINOS CRUZ, 4.- CLETA MARIA VDA. DE CRUZ, 5.- LUISA CRUZ SANTIAGO, 6.- ANGELA ESCUVEL SALAZAR, 7.- ENCARNACION HERNANDEZ YOUNEZ, 8.- MARIA JIMENEZ MAYA, 9.- CELSO GARDUÑO SANCHEZ, 10.- MA. REMEDIOS GUZMAN VDA DE A., 11.- JOSE PLUTARCO MAYA MUNGUA, 12.- CARLOS CRUZ LONGINOS, 13.- JOSEFINA PIÑA REYES Y 14.- ANTONIO IRINEO JIMENEZ.

CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ----- AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL ----- EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, - DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE -- CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---- AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE ---- DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFÍQUESE Y EJECUTESE.- ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TULIÁCATL, MÉXICO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO  
LIC. MIGUEL GARCÍA ZAVALA.

EL VICE. RPTC. DEL COO. DEL COO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VICE. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIÉRREZ B.

C. FLORENCIO MARÍN GONZÁLEZ DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE FAMHER 178/974 ----- RELATIVO A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL PUEBLO DENOMINADO SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ----- ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03938 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ----- MÉXICO, RAMÍrez A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA -- INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDEN LA SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN - EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA --- PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ----- RESOLUCIÓN.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JULIO DE 1988 ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 86 - DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISIONADO -- EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA DUE ----- COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 436 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HACIENDOSE SERMÓN EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DÉBICA FORMALIDAD DE LAS ----- NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIÓNÓ ----- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS ----- INTEGRANTES DEL COMISIONADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----- INFRACTORES QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAUDANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HACIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS DUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUÉ POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---- LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1988, SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN ALTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DÍA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN ----- AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA ----- REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA ----- COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASÍ LA DE LOS EJIDATARIOS Y ----- SUCESORES SUJETOS A JUICIO. ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y -- ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE --- SUBSTANCIAZO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----- AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DIERON DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, SE HA ---- SUBSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE - ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y II X-89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN --- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAZAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIRE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; DUE SE - HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE ----- DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUERON LOS POSTERIORES TRAMITES --- LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ----- SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ----- UNIDADES DE DOTACIÓN, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABRIENDOSE PROPLESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIO(S), CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -- LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCUE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUAN ROMERO, 2.- JEREMIAS CRUZ, 3.- ELEUTERIO LÓPEZ, 4.- JULIAN MARCELO, 5.- ERASMO FERNANDEZ Y 6.- ESTEBAN ----- VELASCO REHINO, POR LA MISMA RAZÓN SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ALBERTO ROMERO Y 2.- MICAELA DE LA CRUZ, EN CONSECUENCIA SE ----- CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES ----- EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00079879, 2.- 00079880, - 3.- 00079897, 4.- 00021660, 5.- 09000031 Y 6.- 09000022.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VERTIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CC.: 1.- MARIA ANTONINA, 2.- JUAN ----- HILARIO CRUZ DROOREZ, 3.- ALEJANDRO MARCELO DE LA CRUZ, 4.- RIGOBERTO LÓPEZ ----- CRUZ, 5.- ELEUTERIO COLIN MARTINEZ Y 6.- GENARO PÉREZ BECERRIL. ----- CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ----- AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL ---- EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD - CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ----- REMETASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA

PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFÍQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTO. DEL GOV. TERR.

LIC. JUAN HAMON ORTIZ ANG

EL VOC. RPTO. DEL GOV. DEL EDO.

EL VOC. RPTO. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUILLEN DE CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ RODRIGUEZ DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 310/7343 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CUAUTENCO, MUNICIPIO DE ALMODOVA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 04238 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CUAUTENCO, MUNICIPIO DE ALMODOVA DE ALQUISIRAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESANOGO.

RESULTADO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, DISEÑO NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS MM. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, DEBACABDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABRIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y DUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDEENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 31 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTADO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESANOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEDICAMENTE SUBSTANCIOSO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIOADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 86 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y CON LO RELATIVO A LOS 32 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VI DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRECEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION 111, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CUAUTENCO, MUNICIPIO DE ALMODOVA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DANIEL PEDROZA, 2.- JOSE VERGARA, 3.- FELIPE ORTIZ, 4.- SAMUEL JAYER, 5.- ANACLETO ESCOBAR, 6.- LEONCIA FLORES DE V., 7.- DIEGO GARDURO SANCHEZ Y 8.- ADELINA MENDEZ M., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC.: 1.- VENANCIO PEDROZA, 2.- PAULA MONDRAGON, 3.- MARIA GUADALUPE PEDROZA, 4.- JOEL ORTIZ, 5.- JUAN JAYER, 6.- LUISA ARELLANO, 7.- DOILON ESCOBAR Y 8.- MARIA GUADALUPE OLIVARES, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01156648, 2.- 01156650, 3.- 01156657, 4.- 01156675, 5.- 01156680, 6.- 01646395 Y 7.- 01646393.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CUAUTENCO, MUNICIPIO DE ALMODOVA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- RUPINO PEDROZA, 2.- MONDRAGON, 3.- JOSE GARDURO ESCOBAR, 3.- JESUS ORTIZ FLORES, 4.- ALFREDO JAYER GARCIA, 5.- NOESES ESCOBAR OLIVARES, 6.- ARMANDO VELAZQUEZ FLORES, 7.- SANTIAGO ESCOBAR OLIVARES Y 8.- FORTINO OTAIZ ARELLANO, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CUAUTENCO, MUNICIPIO DE ALMODOVA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA, REITIASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASE LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MISTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEDICAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMEROL.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL Mismo DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; DUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAZ EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; DUE QUEDARON DOPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIOS QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988; EL ACTA DE DESAVENCINAO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988, DONDE SE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 20 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA SILETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ESTA COMISION AGRARIA MISTA DECLARA DUE NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 280, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SIGUERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 7A MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO AGUATEPEC, MUNICIPIO DE OTUMPA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- BARTOLO RIVAS, 2.- ROSALINO OLVERA, 3.- JUAN RIVAS, 4.- ENCARNACION BLANCAS, 5.- DAMASO RIVAS, 6.- ISAC ORTEGA, 7.- PAULA RIVAS VDA DE GUTIERREZ, 8.- JOSE MEXICANO, 9.- JUAN RIVAS, 10.- BALDINA BADILLO VDA DE RIVAS, 11.- GUILLERMO BLANCAS, 12.- FELIPE GARCIA, 13.- FRANCISCA AGUILAR, 14.- TOMAS ESPADA, 15.- CATARINO GARCIA, 16.- VENCESLAD BLANCAS, 17.- PONCIANO GUTIERREZ, 18.- ENCARNACION MARDUEZ, 19.- JOSE MARGUEREZ, 20.- LEON ACO, 21.- FAMPA EMILIANO, 22.- MANUEL BLANCAS, 23.- ROMUALDO GARCIA, 24.- MARCELINO RIVAS, 25.- LUCIO GARCIA, 26.- MARTIN ALVAREZ, 27.- FLORENTINO MORALES, 28.- FELIPE RIVAS, 29.- HELEODORO BADILLO, 30.- CIRINO MARTINEZ, 31.- TOMAS MONTES, 32.- IGNACIA CRUZ VDA. DE RIVAS, 33.- ERASMO RIVAS, 34.- FELIPE LOPEZ, 35.- REPUGIO AGUILAR, 36.- ROSALINO OLVERA, 37.- JULIAN BLANCAS, 38.- MARCELINO RIVAS, 39.- MIGUEL BLANCAS, 40.- IGNACIO LOPEZ, 41.- NICOLAS BLANCAS, 42.- CARINO GARCIA, 43.- GUADALUPE RIVAS, 44.- RAMON CRUZ, 45.- REYES VAZQUEZ, 46.- HACARDO RIVAS Y 47.- BRISSIMO RIVAS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C. 1.- MORALES RAFAEL, 2.- RIVAS RICARDO, 3.- OLVERA ENCARNACION, 4.- LOPEZ VICENTE, 5.- GIL GUADALUPE, 6.- RIVAS ROSA, 7.- BOOL JOSEFINA, 8.- GARCIA JUAN, 9.- GUTIERREZ PRISCILA, 10.- ORTIZ MARIA, 11.- RIVAS MENEQUE, 12.- BLANCAS SILVANO, 13.- RIVAS GABINO, 14.- BLANCAS PAULA, 15.- AGUILAR HIPOLITO, 16.- AGUILAR ANASTASIO, 17.- MARGUEREZ ADRIANAH, 18.- ALVARO

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MISTA  
LIC. ALEXANDRO MONROY B.  
SECRETARIO  
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO  
EL VOC. RPTE. DEL EDDA  
LIC. CARLOS GUTIERREZ RUIZ  
EL VOC. RPTE. DEL EDDA  
LIC. JUAN MANUEL VILLAN ARGO  
C. FLORIBERTO TAPIA MUNICIPAL DE UCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 50/876-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO AGUATEPEC, MUNICIPIO DE OTUMPA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMEROL.- POR OFICIO 03465 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REITIÓ A ESTA COMISION AGRARIA MISTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO AGUATEPEC, MUNICIPIO DE OTUMPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MISTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIONES PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY; DEDICANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARCETERAN A LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABRIENDOSE SERALADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAMAGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEDIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISARIO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAPANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HACIENDOSE LEVANTAR ACTA DE DESAVENCINAO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DEBAMOGO DE LA AUDENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MISTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEXICOS PROBATORIOS Y

19.- MARQUEZ PRIMITIVO. 20.- ALVAREZ JUANA. 21.- AGO JERONIMO. 22.- RIVAS JUANA. 23.- BLANCAS JOSEFINA. 24.- RIVAS CIPRIANO. 25.- MARTINEZ AGLIAS. 26.- GARCIA CAYETANO. 27.- CIL JUANA. 28.- ALVAREZ EULOGIO. 29.- SARABIA MARTINA. 30.- BADILLO CATARINO. 31.- AGUILAR PRUDENCIA. 32.- JIMENEZ REINALDO. 33.- RODRIGUEZ MANUEL. 34.- RIVAS ESTANISLIO. 35.- RIVAS LEON. 36.- RIVAS FLORENCIO. 37.- OLVERA PETRA. 38.- RAFAEL PASTOR. 39.- GONZALEZ CAMILA. 40.- DEVERA LUCIANA. 41.- BLANCAS SUSANA. 42.- GARCIA VICTORIA. 43.- LOPEZ FLORIA. 44.- MARQUEZ ANGELA. 45.- BLANCAS LEOPOLDO Y 46.- GUTIERREZ DOLORES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00088610. 2.- 00088612. 3.- 00088614. 4.- 00088615. 5.- 00088616. 6.- 00088617. 7.- 00088618. 8.- 00088619. 9.- 00088620. 10.- 00088621. 11.- 00088622. 12.- 00088623. 13.- 00088624. 14.- 00088625. 15.- 00088626. 16.- 00088628. 17.- 00088629. 18.- 00088630. 19.- 00088632. 20.- 00088633. 21.- 00088634. 22.- 00088636. 23.- 00088637. 24.- 00088640. 25.- 00088641. 26.- 00088642. 27.- 00088644. 28.- 00088645. 29.- 00088646. 30.- 00088647. 31.- 00088648. 32.- 00088649. 33.- 00088651. 34.- 00088653. 35.- 00088654. 36.- 00088655. 37.- 00088656. 38.- 00088657. 39.- 00088658. 40.- 00088661. 41.- 00088665. 42.- 00088666. 43.- 00088667. 44.- 00088668. 45.- 00088671. 46.- 00088672 Y 47.- 00088673.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO AGUATEPEC, MUNICIPIO DE OTUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO. A LOS CC.: 1.- AGUSTIN RIVAS GIL. 2.- RODRIGO OLVERA MARQUEZ. 3.- RODRIGO BLANCAS GUTIERREZ. 4.- ENRIQUE BLANCAS RIVAS. 5.- BONIFACIO RIVAS GIL. 6.- VALENTIN ORTEGA BAEZA. 7.- ANGELINA BADILLO GUTIERREZ. 8.- ESTANISLIO RIVAS CRUZ. 9.- ROBERTO FRAGOSO BELTRAN. 10.- SILVIO RIVAS MEJIA. 11.- ALBERTO BLANCAS RIVAS. 12.- NICOLAS BLANCAS CASTILLO. 13.- GLORIA BLANCAS SANCHEZ. 14.- AGUSTIN ESPADA BLANCAS. 15.- TOMAS GARCIA GIL. 16.- ANGELA MENESSES AGUILAR. 17.- ANTONIA RODRIGUEZ CASTILLO. 18.- ALBERTO MARQUEZ ALVARADO. 19.- DOMINGO MARQUEZ RIVAS. 20.- BERNARDO AGO RIVAS. 21.- MIGUEL BADILLO RIVAS. 22.- TEODORA TAPIA VDA DE BLANCAS. 23.- ENILIO GARCIA BLANCAS. 24.- ANDRES RIVAS MARTINEZ. 25.- JOSE RIVAS GARCIA. 26.- ANGEL FRANCO CRUZ. 27.- CLARA ORTEGA BAEZA. 28.- NICOLAS RIVAS LIRA. 29.- AGRIPINA BADILLO AGUILAR. 30.- MARCOS RIVAS ORTEGA. 31.- FRANCISCO MONTES RIVAS. 32.- ERNESTO FRANCO RIVAS. 33.- JUAN RIVAS OLVERA. 34.- PRIMITIVO MARQUEZ ALVAREZ. 35.- GUILLERMO AGUILAR BLANCAS. 36.- DAMASO PLICES TORRES. 37.- MARCIANO BLANCAS MENESSES. 38.- ATANASIO RIVAS BLANCAS. 39.- ELADIO BLANCAS GARCIA. 40.- IGNACIO LOPEZ MARQUEZ. 41.- DARIO BLANCAS GUTIERREZ. 42.- CASTULO GARCIA GALICIA. 43.- ANGEL RIVAS GARCIA. 44.- LAUREANO CRUZ TAPIA. 45.- BRIGIDA VAZQUEZ LOPEZ. 46.- REFUGIO RIVAS BLANCAS Y 47.- NORBERTO RIVAS. CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO AGUATEPEC, MUNICIPIO DE OTUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDER MONROY B.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTE. DEL EDO. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTE. DEL EDO. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MAGISTERIO JUANES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 100/074-3 ----  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN ANTONIO ENCHISE, MUNICIPIO DE ATLAQUILCO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

PESULANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03666 DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN ANTONIO ENCHISE, MUNICIPIO DE ATLAQUILCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENDIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CITACION, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCIDAD ANTE CUATRO TI EJIDATARIOS EN PLENO GOZ DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENMASCARADOS QUE SE ENCONTRAN AUENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TAQUEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 26 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANTAS QUE CORREA AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIAZO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DORAN EN

ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 86 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988. EL ACTA DE DESAVOCACION. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS DUEÑAS SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- DUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ----- UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN ANTONIO ENCHISE, MUNICIPIO DE ATLAConULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALVAREZ NORBERTO, 2.- AMADOR JOSE, 3.- VELASCO BONIFACIO, 4.- HILARIO MANUEL, 5.- ISIDRO PEDRO, 6.- ISIDRO LORENZA, 7.- LUIS JOSE, 8.- GARCIA MARCELINO, 9.- AORTA ENRIQUE, 10.- CELESTINO HILARIO, 11.- PRISCILLANO SILVESTRE, 12.- MARTINEZ ANGEL, 13.- VALDEZ DOMINGO, 14.- PABLO FELICIANO, 15.- AMBROSIO JOSE, 16.- VALDEZ GONZALO, 17.- FFLIX GARCIA LUCIANO, 18.- SERAPIO ESTAMISLIO A., 19.- J. LUIS ROMERO FLORES, 20.- JORGE ALBINO RICARDO, 21.- LORENZO GERONIMO REYES, 22.- FAUSTINA MARTINEZ DE A., 23.- J. FELIX MARTINEZ GONZALEZ, 24.- MARIA DEL CARMEN JURADO, 25.- MARIA BRUNA VDA. DE V., 26.- DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ, 27.- MARIA GREGORIA ELIGIO, 28.- PAULA REYES VDA. DE L., 29.- INES GUADALUPE MARGARITO Y 30.- MARIA TRINIDAD PEDRAZA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FEDRAZA ANSELMA, 2.- ALVAREZ JUANA, 3.- AMADOR MA. PETRA DE MARCINO, 4.- VELASCO AGUSTIN, 5.- MARIA CONCEPCION, 6.- MARIA FRANCISCA DE ISIDRO, 7.- MARIA VICENTA DE GARCIA, 8.- MARIA TIBURCIA AORTA, 9.- SANTOS AORTA, 10.- MARTIN AORTA, 11.- JUANA PEDRAZA, 12.- MARIA GUADALUPE HILARIO, 13.- SIXTO PRISCILIANO, 14.- EUSEBIO PRISCILIANO, 15.- NATIVIDAD ROSA, 16.- MARTINEZ ALBERTA MARIA DE, 17.- VALDEZ MARIA SEBASTIANA DE, 18.- CRESCENCIO VALDEZ, 19.- SABINA VALDEZ, 20.- CRUZ CECILIA, 21.- AMBROSIO BONIFACIO, 22.- VALDEZ NICOLAS Y 23.- ISIDRO LOPEZ JURADO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00166854, 2.- 00166857, 3.- 00166860, 4.- 00166938, 5.- 00166941, 6.- 00166942, 7.- 00166945, 8.- 00166957, 9.- 00166958, 10.- 00166998, 11.- 00167002, 12.- 00167006, 13.- 00167010, 14.- 00562434, 15.- 00562444, 16.- 00562445, 17.- 01645426, 18.- 01645422, 19.- 01645447, 20.- 01645459, 21.- 01645463, 22.- 01645469, 23.- 01645471, 24.- 01645476, 25.- 01645509, 26.- 01645515, 27.- 03033619, 28.- 03033627, 29.- 03033643 Y 30.- 03033660.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN ANTONIO ENCHISE, MUNICIPIO DE ATLAConULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FELIX ALVAREZ PEDRAZA, 2.- ALFREDO CRUZ AMADOR, 3.- NICOLAS MARTINEZ VELASCO, 4.- MARIA ANTONIA DE HILARIO, 5.- ISIDRO JUAN, 6.- ROSA MARTINEZ, 7.- JULIANA MARIA DE LUIS, 8.- CATALINA GARCIA, 9.- VICTOR PEREZ SANDOVAL, 10.- ANTONIO CELESTINO PEDRAZA, 11.- SULALIO MARGARITO FLORES, 12.- MARIO MARTINEZ AGUILAR, 13.- J. CONCEPCION VALDEZ, 14.- APOLINAR PABLO CRUZ, 15.- MARIA FELIZA DURAN FLORES, 16.- IGNACIO VALDEZ MARCELINO, 17.- MARIA AGUSTINA MARTINEZ, 18.- JUANA FLORES, 19.- GABRIEL GERONIMO M., 20.- BENITO AGUILAR M., 21.- JULIANA REYES, 22.- NATIVIDAD ALBINO MARTINEZ, 23.- CLEAZAR ROMERO PLATA, 24.- GREGORIA VELAZCO DE GONZALEZ, 25.- JUAN GARCIA GONZALEZ, 26.- ROGELIO ESTAMISLIO MARTINEZ, 27.- RUBEN ALBINO ELIGIO, 28.- CECILIO LUIS REYES, 29.- ROGELIO ALVAREZ MARGARITO Y 30.- ALFONSO SANDOVAL PEDRAZA, CONSEGUENTEMENTE EXPEDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE A LOS EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN ANTONIO ENCHISE, MUNICIPIO DE ATLAConULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TULUCA, MEXICO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,  
LIC. ALEXANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO  
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTA. DEL COD. DEL EDC.  
LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ AGU

EL VOC. RPTA. DEL COD. DEL EDC.  
LIC. CARMELEN GONZALEZ CHUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.  
C. FLORENCIO MARTINEZ MORENO DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 656/974-3 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CONCEPCION DE LA VENTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03641 FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CONCEPCION DE LA VENTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENDIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADE DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY, DEDICANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA DUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 43 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENTRDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado, EL DIA 29 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA

COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDATARIAS NO ASE LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEJOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PREMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES T Y ET Y BR DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 42A AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIUICIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTRAN EN ANTecedentes, SI HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A DUE SE REFIRE EL ARTICULO 24 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON DOPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRIZ LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRECEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUPTOS Y HABIENDOSE PROPUERTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMEROL.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CONCEPCION DE LA VENTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JERONIMO GONZALEZ, 2.- IRINEO ANASTASIO, 3.- RODOLFO BENITEZ, 4.- ISIDORO DE JESUS PRIMERO, 5.- VICENTE DE JESUS, 6.- JUAN SEGUNDO EUSEBIO, 7.- JOSE DOMINGO, 8.- JOSE GARDURO, 9.- JOSE TOMAS, 10.- JOSE MORENO, 11.- ALFONSO MORENO, 12.- LAUREANO MARTINEZ, 13.- CARMEN REYES, 14.- VALENTE ANASTASIO, 15.- PEDRO CHAVEZ, 16.- JOSE ANASTASIO, 17.- FIDEL CRUZ, 18.- BONIFACIO GUTIERREZ Y 19.- SEVERINO RAMIREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JUAN ANASTASIO, 2.- MARIA RAMONA BARTOLA, 3.- LUZ BENITEZ, 4.- JUAN GARDURO, 5.- GASPAR BENITEZ, 6.- JOSE BERNAL, 7.- MARIA PETRA, 8.- JOSE EUSEBIO, 9.- MARIA JUANA, 10.- MARGARITA EUSEBIO, 11.- MARIA BASILISA, 12.- JOSE EGNACIO DOMINGO, 13.- JOSE ALFONSO DOMINGO, 14.- FILEMON MORENO, 15.- RAFAELA GARDURO, 16.- MARTINEZ PAULINO, 17.- VIRGINIA MARIA, 18.- MARTINEZ SANTOS, 19.- MARIA EUGENIA, 20.- TONASA SANCHEZ, 21.- ANASTASIO FELIPE, 22.- MARIA NATIVIDAD, 23.- ANASTASIO MUERITO, 24.- CORONA MARIA ISABEL, 25.- RAMIREZ FRANCISCO, 26.- JUANA MARIA Y 27.- RAMIREZ IGNACIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCTIONADOS, NUMEROS: 1.- 02411166, 2.- 0241207, 3.- 0241225, 4.- 0241243, 5.- 0241246, 6.- 0241205, 7.- 0241269, 8.- 0241275, 9.- 0241279, 10.- 0241290, 11.- 0241291, 12.- 0241298, 13.- 0241326, 14.- 00598992, 15.- 00598993, 16.- 02411210, 17.- 0241227, 18.- 0241285 Y 19.- 0241319.

SEGUNDO.- SE RECOMIENDAN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUPTOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CONCEPCION DE LA VENTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.-

VICENTE ANASTASIO B., 2.- CLAUDIO JULIAN GONZALEZ, 3.- CELEDONIO DE JESUS ROSARIO, 4.- FELIPE DE JESUS NOLASCO, 5.- FRANCISCO JULIAN MARIANO, 6.- AMADO GONZALEZ CRUZ, 7.- JOSE ALFONSO VELAZQUEZ, 8.- JOSE GARDURO GONZALEZ, 9.- ARMANDO VELAZQUEZ MORENO, 10.- ZENAIDA GOMEZ VDA. DE MORENO, 11.- JACINTO MORENO GARDURO, 12.- J. CARLOS MARTINEZ JULIAN, 13.- FRANCISCO REYES DE JESUS, 14.- VALENTE ANASTASIO GUADALUPE, 15.- PABLO CHAVEZ SANCHEZ, 16.- JOSE PEDRO GUTIERREZ, 17.- CALIXTO ANASTASIO BARTOLO, 18.- NICOLAS CRUZ ANSELMO Y 19.- JUAN RAMIREZ RESARIO. CONSEGUENTEMENTE, EXIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICASE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO CONCEPCION DE LA VENTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITIRSE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFICARSE Y EJECUTARSE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDRO ROMERO B.

LIC. VICTOR J. GARCIA SANTUZO

EL VOC. RPTO. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

EL VOC. RPTO. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTO. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ SANCHEZ

C. FLORENCIO PAREDES RODRIGUEZ DE O

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 472/87-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYOPOTLA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 08812 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYOPOTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDEN LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUPTOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PLATO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE ENERO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 433 DE LA CITADA LEY, DEDICANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARADECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO PROCEDIMIENTO, HABIENDOSE SERALDO EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS SANCTONACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDATARIAS Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO AL C. DELEGADO DE LA ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE

CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado. EL DIA 29 DE ENERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL E. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTEANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIAMENTE SUBSTANCIAZO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIAZO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SENALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAZ EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEVARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIOS; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y CON RELATIVO A LOS 284 CAMPESTRES QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA LUETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO SOLICITADO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE RETIRARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTRES SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYOPOTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MARIA CARBAJAL CRUZ, 2.- MANUEL HERNANDEZ SANTOS, 3.- GABRIEL GRANADOS ISLAS, 4.- HILARIO RAMIREZ CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPETIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 025038276, 2.- 025038711, 3.- 025040099, 4.- 02504036, 5.- 02504056 Y 6.- 02504063.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FRANCISCO ZACACALCO,

MUNICIPIO DE HUEYOPOTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ROSA MARIA HERNANDEZ CABRERA, 2.- SILVESTRE VAZQUEZ CABAJAL, 3.- GLORIA RAMIREZ CRUZ, 4.- CONCEPCION RIVERA SANCHEZ, 5.- LEONILA SANCHEZ TORRES Y 6.- AURELIO TORRES RAMIREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYOPOTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANTICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOCAL RPTO. DEL EJIDO

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOCAL RPTO. DEL DIA. DEL LOC.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOCAL RPTO. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCE MARTINEZ MUNIZ DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE MMFOO 20/074-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02735 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCYO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, DESE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE MAYO DE 1988 ACUERDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 9 DE JUNIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILEGENCIA, RECADABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS

LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado. EL DIA 25 DE MAYO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS - QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESUL TANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA SE LOS TITULARES Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEVIDAMENTE SUBSTANCIAIDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIAIDO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 42 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MARZO DE 1988. EL ACTA DE DESAVOCACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74 Y 115 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FELIX LOPEZ, 2.- GENARO CRESPO ESPINOZA, 3.- MARGARITO CASTILLO DOMINGUEZ, 4.- REMEDIOS DOMINGUEZ Y 5.- TRINIDAD LOPEZ FLORIO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PEPA PIRAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIeron A LOS EJIDATARIOS SANCTIONADOS, NUMEROS: 1.- 010334300, 2.- 01042626, 3.- 01042678, 4.- 01042622 Y 5.- 03415641.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MEDIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO. A LOS CC.: 1.- CATARINO ROJAS ESPINOZA, 2.- PEDRO ESPINOZA VELAZQUEZ, 3.- JOSEFINA ROJAS SANCHEZ, 4.- LUIS DOMINGUEZ TENDRIO Y 5.- GARCIA TENDRIO DE LA ROSA. CONSEGUENTEMENTE, EXPDIENSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL

ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TELUCAS, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDER MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. JAVIER D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL COM. PDEL

LIC. JUAN MANUEL GOMEZ MUÑOZ

EL VOC. RPT. DEL COO. DEL EDDA

LIC. CARLOS GUILLERMO CRUZ

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 550/874-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FELIPE TEOTETLAN, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03033 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FELIPE TEOTETLAN, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INTIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPIUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1988 ACUERDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARCERIAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 5 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVOCACIONANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEOS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL Poblado. EL DIA 16 DE JUNIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEVIDAMENTE

SUBSTANCIAJO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---- AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---- SUBSTANCIAJO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EXERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAEN EN ARTICULOS 14 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y LOS HEREDERS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE Quedaron ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIOS, QUE SE - HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1988, EL ACTA DE ----- DESAVENCIONES, LOS INFORMES DE LOS COMISIONARIOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES --- LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ----- SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ----- UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FELIPE TEOTITLAN, MUNICIPIO DE MOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE -- DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JESUS BAUTISTA, 2.- JULIA CRUZ, 3.- JOSE CUADRA ZERNA, 4.- BONIFACIO FRANCO, 5.- FELIPE TREJO, 6.- TRINIDAD HERNANDEZ, 7.- PEDRO ISLAS HERNANDEZ, 8.- MARIANA LOPEZ Y 9.- JUAN DELGAOILLE LOPEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS ----- SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- GARCIA IGNACIO, 2.- CUADRA BRAULIO, 3.- MAGDALENA CORTES, 4.- PEDRO ISLAS, 5.- DAVID ANALTA, 6.- JUAN UBALDO, 7.- MARIA VELAZQUEZ DE O., Y 8.- J. ALFREDO DELGADILLO Y.. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS ----- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -- EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00732450, 2.- 00732453, 3.- 00732456, 4.- 00732457, 5.- 00732502, 6.- 00732515, 7.- 00732546, 8.- 00732549 Y 9.- ----- 00884981.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FELIPE TEOTITLAN, ----- MUNICIPIO DE MOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- TEODORO BAUTISTA ZURIGA, 2.- WILFRIDO ALLENDE CUADRA, 3.- MELITON HERNANDEZ MORELOS, 4.- MODESTO HERNANDEZ DELGADILLO, 5.- ISIDRO MORELOS HERRERA, 6.- DAVID WALDO LOPEZ Y 7.- FERNANDEL DELGADILLO OLVERA, CONSEGUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -----

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL Poblado DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS 2 UNIDADES DE DOTACION MENCIONADAS EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR - LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INicie EL ----- TRAMITE DE ACONDICION DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUTADO - POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLICASE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ---- EJIDO DEL Poblado DENOMINADO SAN FELIPE TEOTITLAN, MUNICIPIO DE MOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE ----- CONFORMIDA DE CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---- AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---- DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEXANDRO ROMERO B.

EL SECRETARIO  
LIC. VICTOR B. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL EDD.  
LIC. CARMELO GUTIERREZ MUÑOZ.  
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JUAN MANUEL GOMEZ M.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 012/976-3 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO DONGU, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 04296 DE FECHA 28 DE JUNIO - DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USO/USO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL Poblado DENOMINADO DONGU, MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE CITAN EN EL - PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ----- PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA ---- PROUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ----- RESOLUCION.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE JULIO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIONES PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 - DE LA CITADA LEY, DEDICANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----

COMPARCERIAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADA ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SERALDO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL COSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA FELIGRANIA, OFICIANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINAO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y DUE NO FUÉ POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROGEENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALDOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL F. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRORATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIAIDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMER.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTANCIAIDO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDECER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALDO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y .09 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIAS QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DUE Quedaron OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORIDO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVERCINAO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, Y CON LO RELATIVO A LOS 30 CAMPESINOS QUE MANABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENTILAS CULTIVANDO EN FORMA DUETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUENDO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALDOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABRIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DONGU, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BENIGNO F. CONCEPCION, 2.- SEVERO MARTIN, 3.- FRANCISCO VICENTE, 4.- FRANCISCO LEDACIO, 5.- BALTSASAR VALENCIA, 6.- ALBERTA CATARINA DE LA CRUZ, 7.- MARIA SAINA, 8.- CIPRIANO MERCE GONZALEZ, 9.- IGNACIO MANUEL P., 10.- CRESCENCIA ROQUE, VDA DE R., 11.- FRANCISCO VICENTE REINOSA, 12.- EULOGIO LEONARDO TRANQUILINO, 13.- PABLO SAavedra GARRIDO, 14.- IGNACIO PEDRO MARCIANO Y 15.- TEOFILO VALENCIA IGNACIO, POR LA MISMA RAZON SE PREYAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- DONATO L. CONCEPCION, 2.- SANTIAGO MARTIN, 3.- MARIA FRANCISCA, 4.- MARIA MARTIN, 5.- GLORIA VICENTE, 6.- GERMINA SAavedra Y 7.- MARTINA VICENTE, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPETIVAMENTE SE LES EXPIDIJERON A LOS EVIDATARIOS SANCTIONADOS, NUMEROS: 1.- 00211161, 2.- 00211206, 3.- 00211232, 4.- 00599034, 5.- 01779030, 6.- 01779042, 7.- 01779044, 8.- 01779051, 9.- 01779056, 10.- 03032090, 11.- 03033053, 12.- 03033069, 13.- 03033072, 14.- 03033078 Y 15.- 03033088.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DONGU, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- AMALIA SAavedra VDA. DE C., 2.- AUSENCIA DIAZ FRANCISCA, 3.- ISMAEL VICENTE SAavedra, 4.- BARTOLO JUAN CONTRERAS, 5.- JUAN RODRIGUEZ VELAZQUEZ, 6.- LUIS FERNAN REYES, 7.- ISIDRO DE JESUS VALENTINA, 8.- JUANA REYES VDA. DE GONZALEZ, 9.- ALVARO FELIX EZQUERRA OCARA, 10.- PRIMO REYES CRESCECIDO, 11.- TERESA VICENTE SAavedra, 12.- MARIA ANTONIA MARTINEZ, 13.- JUANA MONROY SOTO, 14.- MODESTO MARCIANO MARCIANO Y 15.- MARIA JUANA AGUILAR, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EVIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DONGU, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMETASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y FJECUTESE, ASI LO RESOLVIEREN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

A. X. A

LIC. ALEXANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. PTE. DEL COD. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. PTE. DEL COD. DEL FED.

LIC. CARLOS GUTIERREZ MUÑOZ

EL VOC. PTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCE MARTINEZ RONTEZ DE O.

**EL SABIO NO CASTIGA POR VENGANZA DE LO PASADO, SINO POR MEDIO DE LO PRESENTE.—Séneca.**